

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de viernes 19 de abril de 2013, número extraordinario 150.

Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 18/12/2012

El Comité Técnico del Fideicomiso, reunido en sesión plenaria de instalación de fecha 18 de diciembre de 2012 y considerando:

Que mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario doscientos setenta y cuatro en fecha quince de agosto de dos mil doce, el titular del poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Gobierno del Estado) determinó modificar el Decreto que sienta las bases para la creación del Fideicomiso público para la conservación, restauración y manejo del agua, de los bosques y las cuencas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la *Gaceta Oficial* con fecha 19 de octubre de 2005 (Decreto de Creación). Lo anterior, con el objetivo fundamental de dotar al estado de un instrumento financiero capaz de consolidar las políticas públicas que en materia ambiental ha implementado el Gobierno del Estado.

Que derivado de la modificación al Decreto de Creación resulta imperante el establecimiento de reglamentación que brinde certidumbre a los procedimientos relativos al manejo y ejecución de los recursos que integran el patrimonio de este fideicomiso, así como que definan los criterios y principios fundamentales en que habrán de tomarse las decisiones de manera colegiada, bajo criterios de participación social y transparencia, procurando en todo momento la consecución de los fines del Fideicomiso.

Por lo anterior, este órgano colegiado y máxima autoridad del Fideicomiso mediante acuerdo **FAV/CT/0000/2012** ha tenido a bien aprobar de manera unánime las presentes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL FONDO AMBIENTAL VERACRUZANO CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA OPERATIVA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.

DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO III.

DEL RESPONSABLE OPERATIVO, DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL FONDO, Y EL SECRETARIO OPERATIVO

CAPÍTULO IV.

DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
CAPÍTULO V.
DE LA OPERADORA DEL FONDO AMBIENTAL
VERACRUZANO
TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO Y OBJETO DEL FONDO
CAPÍTULO I.
DEL PATRIMONIO Y GESTIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO II.
DE LOS PROGRAMAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL
FONDO
TÍTULO TERCERO
DE LA MECÁNICA OPERATIVA
CAPÍTULO I.
DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL FINANCIAMIENTO
DE PROYECTOS
CAPÍTULO II.
DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN
DE SUBCOMITÉS
CAPÍTULO III.
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRANSITORIOS
TÍTULO PRIMERO
Estructura Operativa

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de interés público y tienen por objeto regular la organización, administración, operación, gestión, ejercicio de recursos y funcionamiento del Fideicomiso, especificando los mecanismos de interacción con el Fiduciario y los procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de proyectos relacionados con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto de Creación, decretos modificatorios, Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Gobierno del Estado y Scotiabank Inverlat S.A. Grupo Financiero Scotiabank división Fiduciaria, sus convenios modificatorios y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

ACUERDO	Al consenso de opiniones relacionadas con los puntos presentados en SESIÓN de "COMITÉ TÉCNICO"; requiriendo para su validez del voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la "SESIÓN" y su redacción y contenido obligatorio se hará constar en el "ACTA DE SESIÓN" correspondiente.
ACTA DE ACUERDOS	El documento elaborado por el "SECRETARIO TÉCNICO" al concluir una "SESIÓN" y en el cual se harán constar los acuerdos de la misma, y que debidamente firmada en ese acto será la base para la elaboración como parte integral del "ACTA DE SESIÓN".
ACTA DE SESIÓN	El documento final elaborado por el "SECRETARIO TÉCNICO", tomando como base el "ACTA DE ACUERDOS", en el cual de detallará de manera

	pormenorizada el desarrollo de cada "SESIÓN" y que debidamente firmada contendrá la totalidad de los acuerdos para su aplicación y validez legal.
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal del Gobierno Federal.
CONVENIO DE COORDINACIÓN CONAFOR	Al convenio de coordinación en materia forestal y los acuerdos específicos anuales suscritos por el Gobierno del Estado y la CONAFOR, para la coordinación y cooperación en la realización de actividades en torno a los programas de la CONAFOR y del Gobierno del Estado.
CONVENIO DE COLABORACIÓN	Al convenio que se establezca con entidades no gubernamentales y de la Sociedad Civil Organizada, que considera la participación de cualquier sector productivo y de servicios.
CONVENIOS DE COORDINACIÓN	Los Convenios que firme el Gobierno del Estado de Veracruz, con otras instancias de la administración pública.
AREAS OPERATIVAS	Las áreas que forman parte de la estructura orgánica de la "SEDEMA".
COORDINADOR	Al titular de la Coordinación Operativa del "FAV" designado de conformidad con las disposiciones de las presentes "REGLAS" y con las atribuciones que al efecto se le confieren.
COMITÉ TÉCNICO	Al órgano de Gobierno conformado en los términos del "DECRETO DE CREACIÓN", "DECRETO MODIFICATORIO" del "CONTRATO DE FIDEICOMISO", de las presentes "REGLAS" y demás normativa aplicable que es el máximo órgano de decisión en el "FAV".
COMISARIO PÚBLICO	El funcionario público designado para tal efecto por la Contraloría

	General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien fungirá como Órgano Interno de Control de conformidad con las disposiciones aplicables.
CONTRATO DE FIDEICOMISO	Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fondo ABC "Fideicomiso para la Conservación, restauración y manejo del agua, de los bosques y de las cuencas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por su titular el C. C.P. Rafael Murillo Pérez en su carácter de Fideicomitente Único y por otra parte Scotiabank Inverlat S.A. Grupo Financiero Scotiabank división Fiduciaria, como Fiduciario con fecha así como todos aquellos convenios modificatorios que deriven del mismo.
DICTAMEN TÉCNICO JUSTIFICATIVO	El documento que emita el área operativa de la SEDEMA, o los consultores externos contratados ex profeso y que contendrá la fundamentación y justificación de los proyectos que se someterán para la aprobación del "COMITÉ TÉCNICO" previa la elaboración de las convocatorias.
DECRETO DE CREACIÓN	El Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público para la conservación, restauración y manejo del agua, de los bosques y de las cuencas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 189 de Fecha 19 de Octubre de 2005
DECRETO MODIFICATORIO	Decreto que modifica el "DECRETO DE CREACIÓN", modificando su denominación por la de Fideicomiso

		Público del Fondo Ambiental Veracruzano publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 274 el día 15 de Agosto de 2012.
ESTADO		Al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
FAV		Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano.
FIDEICOMITENTE ÚNICO		El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
FIDUCIARIO		La Institución Financiera contratada para tal efecto.
FIDEICOMISARIO PRIMER LUGAR	EN	"FIDEICOMITENTE ÚNICO"
FIDEICOMISARIOS SEGUNDO LUGAR	EN	De conformidad con lo establecido en el "DECRETO MODIFICATORIO" se otorga tal carácter a las personas físicas o morales que por disposición legal o administrativa realicen actividades que se vinculen con la materia ambiental en el estado y que realicen o puedan realizar acciones de afectación, preservación, conservación, protección o restauración de los ecosistemas veracruzanos.
LINEAMIENTOS		Los lineamientos para el funcionamiento de los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se encuentren vigentes.
LINEAS DE ACCIÓN		El documento elaborado por las "AREAS OPERATIVAS" que especificará las propuestas de temas y subtemas para la elaboración de las convocatorias que emita el fideicomiso basándose en la política ambiental del estado y sus instrumentos de planeación, este instrumento incluirá la propuesta de

	mecanismos de evaluación y seguimiento.
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil.
OPERADORA	La persona moral que el Fiduciario contrate por instrucciones del Comité Técnico, para coadyuvar en el cumplimiento de los fines del "FAV" en apego a lo dispuesto en las presentes "REGLAS".
PATRIMONIO	Al Patrimonio del "FAV" conformado con los recursos que se establecen en el "DECRETO DE CREACIÓN" , "DECRETO MODIFICATORIO" y "CONTRATO DE FIDEICOMISO".
PRESIDENTE	Al Presidente del "COMITÉ TÉCNICO" señalado en el "DECRETO MODIFICATORIO". Para efectos de las presentes "REGLAS" se entenderá señalado de manera indistinta al Presidente o al Presidente suplente de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción I del "DECRETO MODIFICATORIO".
PROYECTOS	Todos aquellos proyectos o programas que de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables y las presentes "REGLAS" sean susceptibles de financiamiento con los recursos que integran "PATRIMONIO".
REGLAS	Las presentes Reglas de Operación en las que se establece de manera exhaustiva y sin perjuicio de la normatividad aplicable, los procedimientos a seguir por el "COMITÉ TÉCNICO" del "FAV", así como por todas las partes involucradas en su funcionamiento para alcanzar los fines del mismo
SECRETARÍA	Secretaría de Finanzas y Planeación.
SECRETARIO TÉCNICO	Al titular de la Secretaría Técnica del Fideicomiso, propuesto por el Presidente del "COMITÉ TÉCNICO" y aprobado por éste último; quien

	detendrá las atribuciones que le confieren las leyes, el "DECRETO DE CREACIÓN", "DECRETO MODIFICATORIO", "CONTRATO DE FIDEICOMISO" y las presentes "REGLAS".
SEDEMA	Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.
SESIÓN	A la reunión de los miembros titulares y/o suplentes del "COMITÉ TÉCNICO", celebrada de conformidad con las disposiciones aplicables y las presentes "REGLAS", que tiene como finalidad analizar, discutir, y en su caso, aprobar los asuntos propuestos por los integrantes de dicho órgano y en la cual se harán constar de manera expresa los "ACUERDOS".
SUBCOMITÉ OPERATIVO	TÉCNICO Es un órgano auxiliar del "FAV" instalado mediante "ACUERDO" del "COMITÉ TÉCNICO", donde se establecerá su forma de constitución y sus atribuciones.

Artículo 3. Las presentes "REGLAS" son de observancia obligatoria para las partes que lo conforman; lo no previsto será resuelto por el "COMITÉ TÉCNICO" de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4. En "SESIÓN" se podrá modificar, derogar, adicionar o abrogar las presentes "REGLAS" para lo cual se requerirá del voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros del "COMITÉ TÉCNICO".

CAPÍTULO II Del Comité Técnico. Integración, Suplencias, Funcionamiento y Facultades

Artículo 5. El "COMITÉ TÉCNICO" funcionará como un órgano colegiado y estará integrado de conformidad con lo establecido en Artículo 8 del "DECRETO MODIFICATORIO" de la siguiente manera:

I. Del Gobierno del ESTADO:

1. **PRESIDENTE:** El Gobernador del Estado, quien será suplido en ausencia por el Secretario de Medio Ambiente, detentando las atribuciones legales inherentes al cargo.
2. **VOCAL:** El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
3. **VOCAL:** El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado;
4. **VOCAL:** Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
5. **VOCAL:** Un representante de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

II. Del Sector ACADÉMICO:

6. **VOCAL:** Un representante de la Universidad Veracruzana

7. **VOCAL INVESTIGADOR:** Un representante distinguido por su trayectoria en el ámbito de la investigación en la materia ambiental;

III. Del Sector PRIVADO:

8. **VOCAL OSC:** Un representante de la sociedad civil organizada distinguido por su trayectoria en la materia ambiental;

9. **VOCAL CULTURAL:** Un representante distinguido por su trayectoria en el ámbito cultural en la entidad.

10. **VOCAL EMPRESARIAL:** Un representante del sector empresarial en el Estado.

A todas las "SESIONES" será invitado el "COMISARIO PÚBLICO" ", quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las decisiones que al efecto tome el "COMITÉ TÉCNICO".

También serán invitados el "CORDINADOR", el "SECRETARIO TÉCNICO", el "SECRETARIO OPERATIVO" y podrá ser invitado el "FIDUCIARIO", quienes de igual manera tendrán derecho a voz pero no a voto en las decisiones que al efecto tome el "COMITÉ TÉCNICO".

Artículo 6. Los vocales del "COMITÉ TÉCNICO" al momento de su designación formal que conste en "ACTA DE SESIÓN" deberán presentar ante dicho órgano los siguientes documentos:

- a) Escrito dirigido al "PRESIDENTE" del "COMITÉ TÉCNICO" designando un suplente.
- b) Escrito señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico así como una dirección de correo electrónico para los mismos efectos.
- c) Una fotocopia de su credencial de elector.
- d) Los vocales "ex officio" deberán presentar copia del nombramiento legal que los faculta como autoridades.

Artículo 7. Los vocales del Gobierno del Estado serán considerados "ex officio", es decir detentarán dicha atribución en virtud del cargo que tengan conferido dentro de la administración pública estatal.

El vocal del "Sector Universitario" será de manera original el Rector de la Universidad Veracruzana, sin embargo podrá designar por escrito a cualquier persona que por sus características profesionales considere pertinente para desempeñar dicho encargo, siempre y cuando el "COMITÉ TÉCNICO" considere apropiada dicha designación.

Los vocales del "Sector Privado" serán designados de la siguiente manera:

- a) Para la sesión de instalación del "COMITÉ TÉCNICO", los vocales serán invitados de manera directa y en apego a lo dispuesto en el "DECRETO MODIFICATORIO" por el "PRESIDENTE";
- b) Uno de los tres vocales del "Sector Privado", después del tercer año de su nombramiento, será ratificado o en su caso sustituido una vez al año.
- c) El proceso de renovación será por sorteo de entre sus miembros.
- d) Será causa de remoción de los vocales la renuncia voluntaria o tres faltas consecutivas a las reuniones del "COMITÉ TÉCNICO". En la renovación del "COMITÉ TÉCNICO" habrá de garantizarse en todo momento conservar el carácter plural de su composición.

e) En la elección de nuevos vocales el "PRESIDENTE" expondrá los nombres y currículo de cuando menos DOS aspirantes y someterá a votación de todos los vocales activos del "COMITÉ TÉCNICO" en la "SESIÓN" previa a la conclusión de su periodo.

Artículo 8. El "COMITÉ TÉCNICO" tendrá las atribuciones que expresamente le confieren "EL DECRETO DE CREACIÓN", el "DECRETO MODIFICATORIO", así como aquellas señaladas expresamente en los "LINEAMIENTOS" y deberá cumplir con todas y cada una de las formalidades y requisitos que establecen estos instrumentos y demás normatividad aplicable.

Los "VOCALES" que pudieran tener algún interés personal o conflicto de intereses, deberán expresarlo en la "SESIÓN" y abstenerse de tomar parte de la toma de decisiones en que exista el conflicto.

Artículo 9. El "PRESIDENTE" podrá convocar a Sesiones cuando lo considere necesario y presidirá las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. En caso de ausencia, será su suplente quien las presida.

Artículo 10. El "COMITÉ TÉCNICO" se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos cuatro veces al año, éstas se llevarán a cabo de acuerdo al calendario aprobado por el "COMITÉ TÉCNICO" en la última "SESIÓN" del ejercicio inmediato anterior o bien a más tardar en la primera "SESIÓN" del ejercicio de que se trate.

Si por causas justificadas resultare necesario cambiar la fecha de una o más sesiones, el "SECRETARIO TÉCNICO" notificará por escrito cuando menos cinco días antes de la fecha programada para la celebración de la sesión ordinaria, señalando la nueva fecha para la celebración. De no existir oposición por escrito de cuando menos el cincuenta por ciento de los miembros del "COMITÉ TÉCNICO", se considerará procrastinada y se establecerá como nueva fecha, la señalada en el oficio de notificación.

Artículo 11. Para las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO", la convocatoria que realice el "SECRETARIO TÉCNICO" deberá ir acompañada del orden del día a desahogar, la fecha, el lugar y la hora para la celebración de la reunión, así como la documentación correspondiente en medios impresos o electrónicos de los asuntos a tratar en la "SESIÓN". Los datos, informes, expedientes, reportes y demás documentación que el "SECRETARIO TÉCNICO" deba notificar, podrán ser enviados en medios electrónicos, pero el día de la sesión deberá exhibirse de manera impresa la totalidad de dicha documentación.

La convocatoria deberá ser enviada en un plazo de cuando menos cinco días hábiles anteriores a la sesión que se convoque.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas por el "SECRETARIO TÉCNICO" o por el "PRESIDENTE" cuando se estime necesario, a petición de cualquiera de sus miembros o a solicitud justificada del "FIDUCIARIO". A estas sesiones se deberá de convocar por escrito a todos los vocales, por los menos con dos días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 13. Se considerará que existe quórum legal de asistencia para la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, cuando se encuentre representado el cincuenta

por ciento más uno de los vocales del "COMITÉ TÉCNICO", siempre y cuando esté presente el "PRESIDENTE".

Cuando no exista el quórum legal de asistencia "SECRETARIO TÉCNICO" emitirá una segunda convocatoria, que notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 14. Las decisiones del "COMITÉ TÉCNICO" se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los asistentes con derecho a voz y voto y en caso de empate, quien presida el "COMITÉ TÉCNICO" tendrá voto de calidad. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción II, numeral 14 de los "LINEAMIENTOS".

Artículo 15. Derivado de cada "SESIÓN" se elaborarán un "ACTA DE ACUERDOS" la cual se tomará como base para la elaboración del "ACTA DE SESIÓN". Los acuerdos obligatorios del "COMITÉ TÉCNICO" quedarán asentados en el "ACTA DE SESIÓN", que deberá ser clasificada con número progresivo de cada ejercicio, y enviada a los miembros del "COMITÉ TÉCNICO", por conducto del "SECRETARIO TÉCNICO" dentro de los cinco días hábiles siguientes para su revisión y en su caso, firma de aprobación de cada uno de los representantes; los cuales a su vez, de existir alguna modificación deberán manifestarlo por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, de no hacerlo se entenderá por tácitamente aprobada.

Artículo 16. Las actas del "COMITÉ TÉCNICO" siempre contendrán las firmas de los vocales o sus suplentes, independientemente de que alguno de ellos no emita su voto de conformidad o se abstenga de hacerlo, lo cual quedará asentado en la misma acta.

De igual manera se deberá asentar la firma del "COMISARIO PÚBLICO" y los asistentes que hayan sido invitados a la "SESIÓN" podrán firmar el acta, pero la ausencia de su firma no afectará la validez de los "ACUERDOS" asentados en el "ACTA DE SESIÓN".

Artículo 17. "El COMITÉ TÉCNICO" a través de su "PRESIDENTE", del "COORDINADOR" o del "SECRETARIO TÉCNICO" podrá requerir la presencia de los Delegados Fiduciarios, o de un representante de estos, cuando así lo considere necesario para la celebración de las reuniones.

CAPÍTULO III Del Secretario Técnico, del Coordinador y del Secretario Operativo

Artículo 18. Para efectos de lo establecido en los lineamientos, el "FAV" contará con un responsable operativo, que será el "SECRETARIO TÉCNICO"; un "COORDINADOR" y en caso de considerarse necesario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso podrá nombrarse un "SECRETARIO OPERATIVO".

De conformidad con lo establecido en el "DECRETO MODIFICATORIO", la "SEDEMA" al ser la dependencia coordinadora del sector del "FAV" deberá apoyar, coadyuvar y coordinarse con el "COMITÉ TÉCNICO" para la consecución de los fines del "FAV".

Artículo 19. El "SECRETARIO TÉCNICO" será propuesto por el "PRESIDENTE" y aprobado por el "COMITÉ TÉCNICO", y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones de "COMITÉ TÉCNICO" de acuerdo al calendario de sesiones aprobado o a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- b) Enviar a los miembros del "COMITÉ TÉCNICO" la documentación necesaria para la celebración de las "SESIONES";
- c) Elaborar y foliar el "ACTA DE ACUERDOS" y el "ACTA DE SESIÓN";
- d) Revisar y validar la información financiera mensual que emita el "FIDUCIARIO" para su aprobación en "SESIÓN" de "COMITÉ TÉCNICO";
- e) Hacer constar en el acta correspondiente la asistencia de los integrantes del "COMITÉ TÉCNICO" convocados a las "SESIONES";
- f) Instruir al "FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el "COMITÉ TÉCNICO", así como liberación de recursos, pagos para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso y el cumplimiento de ministraciones que se encuentren sustentadas en "ACUERDO";
- g) Elaborar y proporcionar los informes mensuales y trimestrales que requieran las coordinadoras de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los secretarios de despacho que fungen como integrantes del "COMITÉ TÉCNICO", la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos de los gobiernos federal y estatal;
- h) Administrar y representar legalmente al fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el "FIDUCIARIO" para tal efecto, de acuerdo con las instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO";
- i) Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del "FAV" y presentarlos para su aprobación al "COMITÉ TÉCNICO". Si dentro de los plazos correspondientes "SECRETARIO TÉCNICO" no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido, el "COMITÉ TÉCNICO" procederá a solventar dichos requisitos;
- j) Formular, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos de la estructura administrativa a su cargo;
- k) Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del fideicomiso;
- l) Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- m) Establecer, en su caso, los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación de los servicios;
- n) Presentar en las sesiones ordinarias del "COMITÉ TÉCNICO" un informe de las actividades del "FAV" incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el "FAV" con los objetivos alcanzados;
- o) Establecer los mecanismos de evaluación de la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el "FAV" y se le asignen los recursos a los fideicomisarios o beneficiarios de los programas a su cargo y presentar al "COMITÉ TÉCNICO", en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, un informe de autoevaluación y de evaluación de gestión detallada, por lo menos dos veces al año;
- p) Ejecutar los "ACUERDOS" que dicte el "COMITÉ TÉCNICO";
- q) Presentar al "COMITÉ TÉCNICO" para su análisis y aprobación los contratos de prestación de servicios que requiera el "FAV"; y

- r) Recibir y proporcionar al "COORDINADOR" la información que el "FIDUCIARIO" remita mensualmente sobre el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso y los movimientos de ingresos, egresos, inversiones y rendimientos realizados en el mismo;
- s) Atender las auditorías y requerimientos a que se encuentre obligado el fideicomiso;
- t) Cumplir en el ámbito de sus funciones con las disposiciones legales de en materia de transparencia y acceso a la información, entregando al titular de la Unidad de Acceso a la Información de la "SEDEMA" toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de dichas obligaciones
- u) Autorizar al "FIDUCIARIO" previa aprobación del "COMITÉ TÉCNICO" la entrega de información relativa a la operación del "FAV", cuando ésta sea requerida legalmente por autoridad jurídica.
- v) Autorizar al "FIDUCIARIO" previa aprobación del "COMITÉ TÉCNICO" la contratación del despacho que sea designado por la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para llevar a cabo las auditorías respecto de la operación del "FAV". Los montos correspondientes a los honorarios del despacho contratado deberán ser aprobados en acta por la mayoría de los integrantes del "COMITÉ TÉCNICO".
- w) Las demás que le sean encomendadas por otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El "COORDINADOR" del "FAV" será propuesto por el "PRESIDENTE" y aprobado por el "COMITÉ TÉCNICO" y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del "COMITÉ TÉCNICO";
- b) Solicitar al "SECRETARIO TÉCNICO" la inclusión en el orden del día de los puntos que en el ámbito de sus atribuciones requieran ser incorporados para la celebración de las "SESIONES";
- c) Integrar y presentar al "COMITÉ TÉCNICO" el Programa Operativo Anual;
- d) Revisar, verificar y presentar para aprobación del "COMITÉ TÉCNICO" los reportes que le presente la "OPERADORA" así como fungir como enlace entre ambos;
- e) Establecer los sistemas de monitoreo de resultados para medir avances de los proyectos en las metas u objetivos de las propuestas aprobadas para su financiamiento por el "COMITÉ TÉCNICO";
- f) Servir como enlace entre la "SEDEMA", "OSC" y el "FAV" durante el ciclo de proyectos, a fin de presentar las convocatorias al "COMITÉ TÉCNICO" para su aprobación; asegurar la selección transparente de proyectos y la asignación de los recursos; verificar la revisión de la parte técnica de los proyectos seleccionados incorporando los comentarios de la "SEDEMA"; y fomentar el cumplimiento de la estrategia social;
- g) Publicar las convocatorias aprobadas por el "COMITÉ TÉCNICO" así como los resultados de las mismas en la página web de la SEDEMA, y de ser necesario, en algún otro medio electrónico o impreso;
- h) Desempeñarse como enlace entre el "COMITÉ TÉCNICO" y el Subcomité Técnico Operativo, así como con los Subcomités de Cuenca, Subcuenca y Microcuenca;
- i) Promover el "FAV" con organismos públicos y privados, entidades e instituciones estatales, nacionales e internacionales con el fin de captar recursos para la ejecución de proyectos;
- j) Integrar de manera mensual el reporte de control de los ingresos de la cuenta del "FAV";
- k) Mantener informado al "COMITÉ TÉCNICO" sobre los avances de todos los proyectos financiados con recursos del "FAV" y dar seguimiento a los acuerdos que el "COMITÉ TÉCNICO" emita para ampliar, continuar o suspender pagos, así como para resolver cualquier problema que surja en la ejecución de los proyectos financiado;
- l) Las demás que le sean encomendadas por el "COMITÉ TÉCNICO", las presente "REGLAS" o el "PRESIDENTE".

Artículo 21. El "COORDINADOR" promoverá las actividades del fideicomiso y realizará las actividades de gestión, vinculación y enlace para la obtención de recursos que permitan al "FAV" alcanzar sus objetivos.

Artículo 22. El "FAV" podrá contar con un "SECRETARIO OPERATIVO" en apoyo al "COORDINADOR" cuando el "COMITÉ TÉCNICO" lo considere necesario. El "SECRETARIO OPERATIVO" deberá contar con conocimientos especializados en la materia ambiental y será propuesto por el "PRESIDENTE", y aprobado por el "COMITÉ TÉCNICO" y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las actividades de atención, supervisión y seguimiento técnico operativo de los proyectos seleccionados por el "COMITÉ TÉCNICO";
- b) Preparar y reportar mensualmente al "COORDINADOR" sobre los avances técnicos de los proyectos que se aprobaron, así como el cumplimiento de metas y objetivos establecidos;
- c) Preparar y reportar mensualmente al "COORDINADOR" los avances y resultados de los proyectos incluyendo las metas, el avance en el cumplimiento de sus objetivos y la relación de los beneficiarios; y
- d) Auxiliar al "COORDINADOR" en la promoción de los objetivos del "FAV" y cumplimiento de las "REGLAS";
- e) Auxiliar al "COORDINADOR" en la difusión, promoción, integración y seguimiento de los Subcomités de Cuenca, Subcuenca o Microcuenca;
- f) Las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que de manera expresa y por acuerdo le confiera el "COMITÉ TÉCNICO".

CAPÍTULO IV De la Institución Fiduciaria

Artículo 23. La administración del "FAV" estará a cargo de la institución financiera de banca múltiple, banca de desarrollo o cualquier otra que expresamente esté autorizada por la ley para operar con tal carácter.

Artículo 24. El "FIDUCIARIO", deberá cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios y tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Recibir y conservar la titularidad del patrimonio inicial, así como cualquier otra aportación o donación que incrementen el patrimonio;
- b) Invertir y reinvertir los recursos en efectivo que formen parte del patrimonio de acuerdo con la instrucciones específicas que por escrito emita el "COMITÉ TÉCNICO".
En caso de no haber instrucciones, el "FIDUCIARIO" invertirá de acuerdo con la última instrucción recibida.
Cualquier inversión que realice el "FIDUCIARIO" deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 193 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Previa autorización contenida en "ACUERDO" del "COMITÉ TÉCNICO" e instrucción por escrito y firmada por el "SECRETARIO TÉCNICO" deberá pagar mediante cheque o transferencia electrónica las estimaciones, facturas, y demás comprobantes que se le presenten;
- d) Contar con el original del oficio emitido por el "COORDINADOR" de manera conjunta con el "SECRETARIO TÉCNICO", así como el acta correspondiente con la firma autógrafa de la mayoría de los integrantes del "COMITÉ TÉCNICO";

- e) Reportar mensualmente, dentro de los primeros 10 días hábiles al domicilio señalado del "COMITÉ TÉCNICO", el estado de cuenta que manifieste el estado que guarda el patrimonio y los movimientos de ingresos, egresos, inversiones y rendimientos realizados durante el periodo correspondiente;
- f) Crear subcuentas para la administración de las aportaciones de recursos específicos (por proyecto, cuenca, donante u otro) de acuerdo con las instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO";
- g) Contratar, por instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO", los servicios de un Despacho Contable a fin de auditar que los recursos del patrimonio fideicomitido sean empleados exclusivamente a los fines señalados en el contrato de fideicomiso.

CAPÍTULO V De la Operadora del Fondo Ambiental Veracruzano

Artículo 25. El "COMITÉ TÉCNICO" podrá instruir al "FIDUCIARIO" por escrito la contratación de la "OPERADORA" con cargo a las aportaciones Estatales, o con aportaciones específicas derivadas de las cantidades que por gastos de operación a cargo de proyectos autorizados se generen.

La instrucción del "COMITÉ TÉCNICO" para la contratación de la "OPERADORA" deberá estipular con claridad los términos y condiciones en que se deberá celebrar dicho contrato.

Este contrato se realizará por tiempo determinado que no excederá de dos años. Transcurrido este periodo se someterá la gestión de la "OPERADORA" a evaluación y análisis del "COMITÉ TÉCNICO" y se podrá refrendar su contrato por el periodo establecido las veces que el "COMITÉ TÉCNICO" considere pertinentes, caso contrario el "COMITÉ TÉCNICO" podrá sustituirla.

El "COORDINADOR" deberá verificar que la "OPERADORA" cumpla con la formalidad y requisitos legales que establezca la legislación de la administración pública a la que se deba someter.

Artículo 26. La "OPERADORA" contratada por el "FIDUCIARIO" tendrá como objetivo coadyuvar en alcanzar los fines del "FIDEICOMISO", debiendo estar legalmente constituida como una persona moral de nacionalidad mexicana y cuyas actividades no sean lucrativas.

La "OPERADORA" tendrá las siguientes facultades: a) Contratar al personal o empleados que requiera para dar cumplimiento a su objeto social, ajustándose a lo estipulado en la normatividad laboral aplicable; lo anterior no implicará ningún vínculo jurídico, subordinación o responsabilidad laboral para la "SEDEMA", el "ESTADO", el "FIDUCIARIO" O EL "FAV", estando impedida la "OPERADORA" para contratar o emplear por cuenta del "FIDEICOMITENTE ÚNICO", del "FAV" o de cualquier miembro del "COMITÉ TÉCNICO"; b) Deberá presentar al "COORDINADOR" de forma mensual un reporte de actividades y gestiones realizadas para su revisión, el cual a su vez deberá ser presentado por éste al "COMITÉ TÉCNICO" para su validación y en su caso aprobación.

Artículo 27. La "OPERADORA" deberá integrar y presentar al "COMITÉ TÉCNICO", por conducto del "COORDINADOR", un presupuesto anual para su aprobación y consideración en el presupuesto del "FIDEICOMISO".

Artículo 28. El "FIDUCIARIO" entregará mensualmente a la "OPERADORA" las cantidades que previamente hayan sido aprobadas por el "COMITÉ TÉCNICO". En el caso de los recursos que se entreguen a la "OPERADORA" por cargos específicos derivados de las cantidades que por gastos de operación se deriven de los proyectos que al efecto sean autorizados, se le entregarán una vez que el proyecto haya sido autorizado.

TÍTULO SEGUNDO

Del patrimonio y los programas del fondo

CAPÍTULO I

Del patrimonio y gestión de recursos

Artículo 29. El "PATRIMONIO" del fideicomiso se integrará:

- a) Por las aportaciones que realice el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- b) Por las aportaciones de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz correspondiente al 1% del pago de usuarios de agua.
- c) Por las aportaciones provenientes del 60% de la recaudación por verificación vehicular.
- d) Por las aportaciones correspondientes a compensaciones ambientales.
- e) Por las aportaciones provenientes del pago por los dictámenes técnicos (ordenamientos ecológicos).
- f) Por las aportaciones en efectivo o en especie que a título gratuito le otorguen las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del "FAV".
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 Fracción X del "DECRETO MODIFICATORIO" , por las aportaciones derivadas de las actividades forestales contenidas en los artículos 69 al 71 la Ley Número 555 De Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- h) Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaran a existir.
- i) Por los valores adquiridos por el "FIDUCIARIO" que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del ""FAV"; y
- j) Por los demás recursos que legalmente puedan procurarse en el "FAV".

Artículo 30. GESTIÓN DE RECURSOS La base para la integración del patrimonio y de la transversalidad de sus diversas aportaciones, serán las acciones que en materia de gestión de recursos deberá de realizar el "FAV" y sus estructuras, que permitirán:

- a) Potenciar los recursos de las diferentes fuentes de patrimonio
- b) Promover la celebración de "CONVENIOS DE COOPERACIÓN" Y "CONVENIOS DE COLABORACIÓN" con las instancias locales, estatales, nacionales e internaciones tanto gubernamentales como de la sociedad civil organizada.

c) Establecer las aportaciones actuales o futuras de Recursos federales, Estatales, Municipales o de otra fuente, que se fundamenten en "CONVENIOS DE COORDINACIÓN" Y "CONVENIOS DE COLABORACIÓN" y de acuerdos específicos y/o anexos técnicos, que permitan programar las actividades consideradas en los diferentes programas del FAV.

d) Para el caso de los Recursos Federales de los Programas de la "CONAFOR" se verificará y cumplirá lo que las REGLAS DE OPERACIÓN de la "CONAFOR" indiquen en materia de Descentralización y Coordinación Interinstitucional, para la administración y entrega de apoyos a través de Fideicomisos Estatales.

e) Para el caso de los Recursos Federales de los Programas de la "SEMARNAT" se verificará y cumplirá lo que la normatividad federal correspondiente señale.

CAPÍTULO II

De los programas y los principios rectores del fondo

Artículo 31. Para el cumplimiento de los fines y objeto del "FAV" se contemplan los siguientes programas:

- a) Conservación y restauración de cuencas
- b) Ordenamiento ecológico y planeación ambiental
- c) Retribución de servicios ecosistémicos
- d) Participación social y concertación
- e) Educación y cultura
- f) Prevención y control de la contaminación
- g) Manejo de residuos
- h) Áreas naturales protegidas
- i) Contingencias ambientales
- j) Capacitación en materia ambiental
- k) Ordenamiento de Actividades Económicas
- l) Fomento Forestal
- m) Desarrollo Forestal
- n) Protección Forestal
- o) Fomento, desarrollo y protección de los recursos forestales así como su manejo y aprovechamiento forestal sustentable
- p) Prevención, mitigación de emisiones y adaptación al cambio climático
- q) Protección a los animales y biodiversidad
- r) Los demás que previo análisis determine mediante acuerdo el "COMITÉ TÉCNICO".

Artículo 32. Los programas del "FAV" se promoverán y operarán en apego a las presentes "REGLAS" y buscarán alinear sus acciones con las políticas ambientales estatales, federales e internacionales.

Artículo 33. El "FAV" tendrá como los siguientes principios rectores:

- a) Participación Social
- b) Subsidiariedad
- c) Regionalización
- d) Transversalidad
- e) Transparencia y acceso a la información, y
- f) Rendición de cuentas.

Artículo 34. El "COMITÉ TÉCNICO" en su toma de decisiones, podrá considerar las iniciativas y acuerdos promovidos y reconocidos internacionalmente tales como el Programa de colaboración de las Naciones Unidas para reducir las emisiones de la deforestación y la degradación de los bosques en países en desarrollo (ONU-REDD); Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como todos aquellos acuerdos y tratados internacionales firmados por México y que fomenten el interés por la protección de la integridad del medio ambiente y el desarrollo mundial. Lo anterior, siempre que se apeguen a los fines del "FAV".

TÍTULO TERCERO

De la mecánica operativa

CAPÍTULO I

De las convocatorias para el financiamiento de proyectos

Artículo 35. "EL COORDINADOR", con apoyo de las áreas de la "SEDEMA" presentará ante el "COMITÉ TÉCNICO" las "LINEAS DE ACCIÓN" y la propuesta de lineamientos para la emisión de la convocatoria relativa a la recepción de proyectos a financiar. "EL COMITÉ TÉCNICO" determinará los formatos, plazos y requisitos que deberán reunirse para la autorización de financiamiento de proyectos.

La autorización para la elaboración y emisión de las convocatorias se hará constar en acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO".

Artículo 36. La definición de los proyectos a financiar mediante convocatorias deberá basarse en los siguientes criterios:

- a) Proyectos que apoyen a la consecución de los objetivos de la Ley Estatal de Protección al Ambiente, que correspondan a las atribuciones que tiene conferidas la "SEDEMA", y al objeto y fines del "FAV";
- b) Deberán ser proyectos ambientales prioritarios para el Estado de Veracruz, de conformidad con el Plan Veracruzano de Desarrollo;
- c) Deberán ser proyectos con altas calificaciones en su calidad técnica, experiencia del proponente en el tema y congruencia entre las actividades propuestas y el presupuesto solicitado de acuerdo a las evaluaciones realizadas por las "ÁREAS OPERATIVAS" o especialistas independientes seleccionados por el "COMITÉ TÉCNICO";
- d) Contar con viabilidad ambiental, social y financiera de acuerdo al dictamen que al efecto emitan las "ÁREAS OPERATIVAS" y las calificaciones otorgadas por especialistas independientes seleccionados por el "COMITÉ TÉCNICO";
- e) No se apoyarán proyectos de infraestructura;
- f) No se apoyarán proyectos a instituciones que persigan fines religiosos o políticos.

Artículo 37. Las convocatorias autorizadas por el "COMITÉ TÉCNICO" serán difundidas por el "COORDINADOR" de la siguiente manera:

- a) Se publicará en la página web oficial de la "SEDEMA";

b) Se elaborarán carteles de difusión de la convocatoria y se harán llegar a instituciones públicas y privadas solicitando el apoyo en su difusión;

c) Solicitará el apoyo de las áreas del gobierno del estado encargadas de la comunicación social para la difusión de las convocatorias.

De manera enunciativa y en caso de así instruirlo el "COMITÉ TÉCNICO" las convocatorias podrán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave y diarios de amplia circulación en la zona o principales zonas donde pretendan ejecutarse los proyectos.

Artículo 38. Una vez emitida la convocatoria y dentro de los plazos establecidos, los concursantes que cumplan con todos los requisitos presentarán en el domicilio físico o en los medios electrónicos señalados sus propuestas de proyectos.

El "COORDINADOR" recibirá las propuestas de proyectos a financiar, desechará las que sean presentadas extemporáneas o no cumplan con los requisitos mínimos establecidos.

Las propuestas que cumplan con los lineamientos establecidos en la convocatoria serán sometidas al procedimiento de evaluación que deberá estar detallado específicamente en la misma.

Los proyectos rechazados se enlistarán y presentarán ante "COMITÉ TÉCNICO" señalando su causa de rechazo.

Artículo 39. Los proyectos a financiar sujetos a evaluación podrán ser enviados a las "ÁREAS OPERATIVAS" o a especialistas técnicos autorizados por el "COMITÉ TÉCNICO" de acuerdo con la temática de la convocatoria. Éstos calificarán las propuestas con base en los criterios establecidos.

Artículo 40. El "COORDINADOR" con base en la información que le proporcione la "SEDEMA" y demás entidades en que pueda auxiliarse, así como los vocales que por el ejercicio de sus actividades tengan conocimiento de otras iniciativas similares en el Estado, deberán informar al "COMITÉ TÉCNICO" de esta situación.

"EL COORDINADOR", una vez integrados los proyectos que cumplan con los requisitos y se encuentren previamente evaluados, presentará el resultado de las evaluaciones y los someterá para su aprobación al "COMITÉ TÉCNICO".

Artículo 41. El "COMITÉ TÉCNICO" revisará las calificaciones otorgadas a los proyectos a financiar, los comentarios de los especialistas o de las áreas técnicas de la "SEDEMA", así como la suficiencia presupuestal.

Artículo 42. El "COMITÉ TÉCNICO", instalado en "SESIÓN" determinará de manera colegiada y mediante "ACUERDO" los proyectos a financiar. Los votos de los miembros del "COMITÉ TÉCNICO" podrán ser razonados y explicados, a petición de parte, en el contenido del "ACTA DE SESIÓN".

Artículo 43. Los proyectos seleccionados por el "COMITÉ TÉCNICO" para ser financiados en un periodo específico constituirán la cartera de proyectos del "FAV". La elaboración y aprobación de la cartera será el elemento fundamental del funcionamiento

del "FAV". Deberá surgir de propuestas que atiendan los problemas prioritarios del estado en materia ambiental, que serán resultado de convocatorias publicadas por la "SEDEMA".

Para la integración de la cartera de proyectos, el "COMITÉ TÉCNICO" deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Los proyectos que integren la cartera deberán ser seleccionados por el "COMITÉ TÉCNICO" y ser de corto, mediano y largo plazo.
- b) La cartera de proyectos deberá estar basada en la revisión del "COMITÉ TÉCNICO" de las propuestas recibidas en respuesta a la convocatoria de la "SEDEMA" y en las calificaciones otorgadas a las mismas por evaluadores especialistas independientes seleccionados por el "COMITÉ TÉCNICO" para este fin.
- c) Los proyectos seleccionados y que constituyen la cartera deberán fomentar la participación de los diferentes actores privados, académicos y sociales para la atención de los problemas prioritarios del Estado.

Artículo 44. El "COORDINADOR" se asegurará de que en el "ACTA DE ACUERDOS" y "ACTA DE SESIÓN" correspondientes quede claramente establecida la cartera de proyectos a financiar, así como la justificación de la selección correspondiente.

Artículo 45. Los proyectos aprobados y no aprobados para financiamiento por el "COMITÉ TÉCNICO", serán notificados a los concursantes al correo electrónico y número telefónico señalado por los concursantes en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la elaboración y firma del "ACTA DE SESIÓN".

De igual manera, los resultados deberán ser publicados dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del "ACUERDO DE SESIÓN" en la página web oficial de la "SEDEMA".

Artículo 46. Los proyectos aprobados para su financiamiento deberán sujetarse a la normatividad en la materia, suscribir el contrato correspondiente y entregar en su caso las garantías a que haya lugar.

Los representantes legales de la ejecución de los proyectos aprobados para su financiamiento se encontrarán obligados al cumplimiento de la normatividad vigente en el estado así como a las presentes "REGLAS" y responderán ante el "FAV" y el Gobierno del Estado por conducto de la "SEDEMA" por la inadecuada ejecución de recursos y realización de los proyectos.

Artículo 47. El "SECRETARIO TÉCNICO" con la documentación soporte, emitirá las instrucciones de pago al "FIDUCIARIO" de conformidad con las características del proyecto a financiar aprobado por el "COMITÉ TÉCNICO" especificando el número de "ACUERDO DE SESIÓN" y los datos de los beneficiarios. Dicho pago se efectuará una vez que las organizaciones beneficiarias hayan cumplido con la comprobación correspondiente.

Artículo 48. El "COORDINADOR", con apoyo de las áreas de la "SEDEMA", "LA OPERADORA" y, en su caso, el "SECRETARIO OPERATIVO", verificará los avances de los proyectos y llevará un registro de los reportes correspondientes hasta su conclusión con la finalidad de presentar los avances en las "SESIONES".

CAPÍTULO II

Del subcomité técnico operativo y los subcomités específicos

Artículo 49. El "COMITÉ TÉCNICO" podrá contar con órganos auxiliares, uno de ellos denominado "SUBCOMITÉ TÉCNICO OPERATIVO" en apoyo a sus funciones, así como con Subcomités de Cuenca, Subcuenca y Microcuenca, los cuales tendrán atribuciones específicas que el mismo "COMITÉ TÉCNICO" le faculte. Estos órganos auxiliares se crearán cuando el "COMITÉ TÉCNICO" mediante "ACUERDO" lo considere necesario de conformidad con lo establecido en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable en el estado

Artículo 50. El "COMITÉ TÉCNICO" instalará un "SUBCOMITÉ TÉCNICO OPERATIVO" en apoyo a sus funciones, el cual estará integrado por los representantes de los titulares del "COMITÉ TÉCNICO" los cuales tendrán atribuciones específicas que el mismo "COMITÉ TÉCNICO" les otorgue. Estos órganos auxiliares se crearan cuando el "COMITÉ TÉCNICO" mediante "ACUERDO DE SESIÓN" lo considere necesario.

El "SUBCOMITÉ TÉCNICO OPERATIVO" podrá crear "SUBCOMITES ESPECÍFICOS", denominados Subcomités operativos especiales, subcomités de Cuenca, Subcuenca y Microcuenca.

El "COMITÉ TÉCNICO" mediante acuerdo determinará los mecanismos de operación y atribuciones de los Subcomités.

Artículo 51. Los proyectos que se operaron con fundamento en los Programas del Fideicomiso Público para la Conservación, Restauración y manejo del Agua, los Bosques y las Cuencas del Estado de Veracruz, serán operados en el "FAV" a través de un Subcomité Operativo Específico, que se denominará "SUBCOMITÉ OPERATIVO FORESTAL" integrado por personal del "AREA OPERATIVA" de la "SEDEMA", en los términos señalados por el COMITÉ TÉCNICO.

Este subcomité presentará al "CORDINADOR GENERAL" la propuesta para el seguimiento y ejecución de recursos y proyectos pendientes.

Artículo 52. Para efectos del presente capítulo, cuando mediante "ACUERDO DE SESIÓN" se instale el "SUBCOMITÉ TÉCNICO OPERATIVO", éste tendrá carácter de auxiliar del "COMITÉ TÉCNICO", fungirá como soporte y consulta en la toma de decisiones del "COMITÉ TÉCNICO" y fomentará la integración de subcomités específicos.

Artículo 53. Cuando se determine la creación e instalación de un "SUBCOMITÉ TÉCNICO OPERATIVO", el "COMITÉ TÉCNICO" establecerá su forma de constitución, sus facultades, fines, y en su caso, los mecanismos de autorización para la creación de subcomités de subcuenca o microcuenca.

Artículo 54. La mecánica operativa por medio de subcomités será establecida en "ACUERDO" por el "COMITÉ TÉCNICO" e indicará los procedimientos generales y operativos del "FAV", para efectos del presente capítulo.

Artículo 55. En el "ACUERDO" del "COMITÉ TÉCNICO" en que se determine la instalación de un "SUBCOMITÉ TÉCNICO OPERATIVO" se podrá establecer las

organizaciones que serán consideradas sujetos elegibles para el financiamiento de proyectos en términos de este capítulo.

CÁPITULO III

De la transparencia y acceso a la información

Artículo 56. Los miembros del "COMITÉ TÉCNICO", "COORDINADOR", el "SECRETARIO TÉCNICO", el "SECRETARIO OPERATIVO" , y demás personas involucradas con el cumplimiento de las obligaciones del "FAV" deberán apegarse a las disposiciones establecidas en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, así como la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Artículo 57. El "PRESIDENTE" instruirá al titular de la Unidad de Acceso a la Información de la "SEDEMA", para que por ese conducto y a través de la página web de la "SEDEMA" se dé cumplimiento a las disposiciones de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se dejan sin efectos todas las disposiciones reglamentarias acordadas con anterioridad a las presentes reglas de operación y que sean contrarias a las mismas.

Segundo. Las presentes reglas de operación, serán publicadas una vez que se formalice el convenio modificatorio del contrato de Fideicomiso y surtirán efectos al día siguiente de su publicación, instruyéndose al Secretario Técnico para que realice las gestiones necesarias para tales efectos.

Tercero. Los subcomités de cuenca, subcuenca o microcuencas que se encuentren autorizados mediante acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la conservación, restauración y manejo de agua de los bosques y las cuencas del estado de Veracruz, continuarán siendo reconocidos por el Fondo Ambiental Veracruzano y sólo requerirán someterse a acuerdo de ratificación de reconocimiento.—Rúbricas.